



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial



MINISTERIO DE HACIENDA

Recibido el: Hora: 15:18
20 OCT 2021
Por: [Firma]

San Salvador, 20 de octubre de 2021

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Firma: _____

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emite una **Reforma a la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal que se Inicia el Uno de Enero y Concluye el Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veintiuno**; habida cuenta que el artículo 16 de esa Ley establece que para el ejercicio financiero fiscal 2021, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; debiéndose contar al efecto con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual, el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. Sucede que la industria manufacturera, tanto a nivel local, como mundial, está siendo afectada por la pandemia COVID-19, en vista que su personal no ha podido incorporarse a sus labores en un 100%, lo que ha originado que no puedan atender oportunamente los pedidos y por ende, no puedan cumplir con los tiempos de entrega; aunado a que, a nivel mundial, existe escases de microchips, lo cual afecta el tiempo de entrega de bienes o activos que utilizan estos dispositivos electrónicos, como lo son computadoras, vehículos, equipos médicos, equipos hidráulicos y otros equipos electrónicos; por lo que, tomando en cuenta lo anteriormente dicho, resulta materialmente imposible que las entidades públicas tengan al 31 de diciembre de 2021, recibidos la totalidad de los bienes y servicios que hayan contratado en el presente ejercicio financiero fiscal de 2021; por lo que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2021, todos esos compromisos no podrían provisionarse con cargo a las asignaciones del ejercicio 2021. Es entonces que, para no afectar la operatividad y los planes de trabajo del próximo ejercicio fiscal de las entidades públicas que, por razones no imputables a ellas, no lograron recibir los bienes y servicios contratados, se estima necesario modificar la redacción del artículo 16 de la Ley de Presupuesto vigente de 2021; siendo todo ello el propósito que se persigue con la presentación del proyecto de decreto en comento.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 19 de octubre de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene una **Reforma a la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal que se Inicia el Uno de Enero y Concluye el Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veintiuno**; habida cuenta que el artículo 16 de esa Ley establece que para el ejercicio financiero fiscal 2021, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; debiéndose contar al efecto con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual, el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. Sucede que la industria manufacturera, tanto a nivel local, como mundial, está siendo afectada por la pandemia COVID-19, en vista que su personal no ha podido incorporarse a sus labores en un 100%, lo que ha originado que no puedan atender oportunamente los pedidos y por ende, no puedan cumplir con los tiempos de entrega; aunado a que, a nivel mundial, existe escases de microchips, lo cual afecta el tiempo de entrega de bienes o activos que utilizan estos dispositivos electrónicos, como lo son computadoras, vehículos, equipos médicos, equipos hidráulicos y otros equipos electrónicos; por lo que, tomando en cuenta lo anteriormente dicho, resulta materialmente imposible que las entidades públicas tengan al 31 de diciembre de 2021, recibidos la totalidad de los bienes y servicios que hayan contratado en el presente ejercicio financiero fiscal de 2021; por lo que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio

2021, todos esos compromisos no podrían provisionarse con cargo a las asignaciones del ejercicio 2021. Es entonces que, para no afectar la operatividad y los planes de trabajo del próximo ejercicio fiscal de las entidades públicas que, por razones no imputables a ellas, no lograron recibir los bienes y servicios contratados, se estima necesario modificar la redacción del artículo 16 de la Ley de Presupuesto vigente de 2021; siendo todo ello el propósito que se persigue con la presentación del proyecto de decreto en comento; en consecuencia, puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo. No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 de ese mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal que inició el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de 2021;
- II. Que el artículo 16 de la Ley antes citada establece, que para el ejercicio financiero fiscal 2021, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio financiero fiscal y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; para tales efectos, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. En el caso de los proyectos de inversión, estos deberán encontrarse en ejecución;
- III. Que la industria manufacturera, tanto a nivel local, como mundial, está siendo afectada por la pandemia COVID 19, en vista que su personal no ha podido incorporarse a sus labores en un 100%, lo cual ha originado que no puedan atender oportunamente los pedidos y que por ende, no puedan cumplir con los tiempos de entrega;
- IV. Que a nivel mundial existe escases de microchips, lo cual afecta el tiempo de entrega de bienes o activos que utilizan estos dispositivos electrónicos, como lo son, computadoras, vehículos, equipos médicos, equipos hidráulicos y otros equipos electrónicos;
- V. Que tomando en cuenta lo expresado en los considerandos III y IV antes mencionados, es materialmente imposible que las entidades públicas tengan al 31 de diciembre de 2021, recibidos la totalidad de los bienes y servicios que hayan contratado en el presente ejercicio de 2021; por lo que, en cumplimiento a lo que expresa el artículo 16 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2021, todos esos compromisos no podrán provisionarse con cargo a las asignaciones del ejercicio 2021;
- VI. Que para no afectar la operatividad y los planes de trabajo del próximo ejercicio fiscal de las entidades públicas que, por razones no imputables a ellas, no

70103

lograron recibir los bienes y servicios contratados, se estima necesario modificar la redacción del artículo 16 de la Ley de Presupuesto vigente de 2021.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE SE INICIA EL UNO DE ENERO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Art.1.- Refórmase el Art. 16, de la siguiente manera:

“Art. 16. Para el ejercicio financiero fiscal 2021, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados. En el caso de los proyectos de inversión, estos deberán encontrarse en ejecución. Para todo lo anterior, el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes.”.

VIGENCIA

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...